



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 17 NOV. 2022

### VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00023881-2022 de la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** en su calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue Wilfredo Amos Soria Espinoza, solicitando el reconocimiento y pago mensual del derecho de asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio, devengados y los intereses legales, Informe N° 586-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 262-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N° 00023881-2022, la administrada **Luisa Peña Chipa** en su calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue Wilfredo Amos Soria Espinoza, solicita el reconocimiento y pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, devengados, ascendentes a cinco nuevos soles diarios, intereses legales generados desde la omisión de pago, en uso de su derecho de petición al amparo del inciso 20) artículo 2° de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 586-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 21 de octubre de 2022, del jefe del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central. Asimismo, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM se otorga asignación por refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 a los servidores y funcionarios de la Administración Pública, que a la fecha se vienen realizando el pago en la planilla mensual de remuneraciones; Ahora bien, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, estableció en su artículo 1° que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público y pensionista a cargo del Estado, el monto de S/. 5,00 soles mensuales. Además, que habiendo realizado la revisión y verificación en las planillas únicas de pago de remuneraciones en el periodo del año 1995 los meses de enero, julio y agosto, si están considerados la asignación por concepto de movilidad y refrigerio por el monto de S/. 5,00 soles;

Que, con Informe Técnico N° 262-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 28 de octubre de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que a la fecha no se puede aprobar administrativamente reconocimiento alguno que impliquen mayores gastos presupuestales, siendo inejecutables, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2., inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442. Asimismo, se debe tener en cuenta que, si se cumplió con la asignación por concepto de movilidad y refrigerio a favor del ex servidor, no siendo viable un nuevo reconocimiento y pago de devengados e interés legales;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** en su condición de cónyuge superviviente de quien en vida fue Wilfredo Amos Soria Espinoza, quien solicita el reconocimiento y pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, devengados, ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



ABOG.RR.HH.  
SRobles.

